



Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

**DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:**

C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES.
CALLE LOJA NO. 45.
LA MERCED II.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 03 de Abril del 2019, los suscritos C. Eduardo García Maldonado y C.- Antohan Gonzalez Miranda, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1534/2019 de fecha 26 de Febrero del 2019, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado, por el C. Eulalio Sandoval López, actual inquilino y desconoce al contribuyente requerido, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 03 de Abril del 2019. |

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. EDUARDO GARCIA MALDONADO.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ANTOHAN GONZALEZ MIRANDA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1534/2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 16,764.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Loja con N° 45 de la colonia La Merced II no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 12 de Marzo del 2019 y 15 de Marzo del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Eduardo García Maldonado y C. Antohan Gonzalez Miranda, manifiestan que la Contribuyente C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/1534/2019 de fecha 26 de Febrero del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por el C. Eulalio Sandoval López, actual inquilino y desconoce al contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización de la C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/1534/2019 de fecha 26 de Febrero del 2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 16,764.00, para el ejercicio fiscal 2018, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 290/2018, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, a cargo de la C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 03 DE ABRIL DEL 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



AGJ/1534/2019

ELISA GUADALUPE MORA CANALES
CALLE LOJA NUMERO 45
COLONIA MERCED II
TORREÓN, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 12 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, la **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

| FECHA DE PAGO | CONCEPTO | BASE LEGAL | NUMERO DE RECIBO | CANTIDAD SIN CEPROFIS |
|----------------------|---------------------|----------------------------------------|------------------|-----------------------|
| 12 de diciembre 2018 | Compraventa | Artículo 79 - A. de la Ley de Hacienda | 759382974 | \$11,024.00 |
| 12 de diciembre 2018 | Apertura de crédito | Artículo 82 - A. de la Ley de Hacienda | 759382981 | \$6,757.00 |

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$ 17,781.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.



AGJ/1534/2019

CONSIDERACIONES

I.- La **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 –A, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 290/2018-IV.

II.- El C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal el **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 –A, y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficiales No. 759382974 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y se devuelva al quejoso la cantidad efectivamente erogada, restando la cantidad de \$1,648.00 por cada operación, respecto al recibo número 759382981 se devuelva la cantidad realmente erogada a la que se le deberá restar la cantidad de \$71.00 por hoja y se devuelva al quejoso la cantidad excedente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto de los recibos antes mencionados pago la cantidad de \$17,781.00 ya que el resto esto es \$13,621.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal,



AGJ/1534/2019

(CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2018.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** la cantidad de **\$16,062.00 (DIECISEIS MIL SESENTA DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna indicó que las partes quejasas pagaron por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 12 de Febrero del 2018.

VI.- Por lo que en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de referencia, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, esta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15 A del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES**, la cantidad de **\$702.00 (SETECIENTOS DOS 00/100 M.N.)** por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$16,062.00 que cubrió por concepto de Derechos por Servicios de la Secretaría de Gobierno por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los cuales se calcularon de la siguiente manera:



AGJ/1534/2019

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

| FECHA DE PAGO | CANTIDAD QUE PAGO (BASE) | FACTOR DE ACTUALIZACION | CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADAS |
|--------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
| 12 de Febrero 2018 | \$16,062.00 | 1.04366618061 | \$ 702.00 |

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 12 de Febrero del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se dejó insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. De 759382974 Y 759382981.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** la cantidad de \$ \$16,764.00 (**DIECIASEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 M.N.**) enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2018, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 290/2018 tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna.



SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS

Estado de Coahuila

2018, Año del Centenario
de la Constitución de Coahuila

AGJ/1534/2019

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. 759382974 Y 759382981.

TERCERO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. ELISA GUADALUPE MORA CANALES** del artículo 79 fracción II, 79 –A, 186, 187 y tercero transitorio de la ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por tanto no se le será aplicado en lo futuro.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 26 DE FEBRERO DEL 2019
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/RCTF

Coahuila
 de Zaragoza

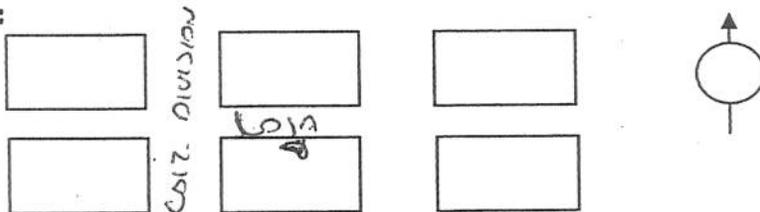
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con ELISA GUADALUPE MORA CANALES

en el domicilio ubicado en C. LOJA # 45 MONTEO II el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: INMUEBLE CON FACUSA AMARRA
1 PISO 2 VENTANAS PUERTA BLANCA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134901160 Fecha 26 FEBRERO 2019 Notificador Eduardo García Maldonado

Diligencia NOTIFICACION AGJ.

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches.
- no atendieron citatorio
- otros: EL DOMICILIO ESTA OCUPADO POR OTRA PERSONA ACTUAL PUN DIO SEA EULALIO SANDOVAL LOPEZ QUIEN MANIFIESTA

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal. NO CONCLER AL BUSCADO

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

credencial de elector cartilla militar pasaporte mexicano licencia de conducir
 Documento número _____ Fecha de expedición _____
 Autoridad _____ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación SI 170 DE ALTO
PELO CANT COMPLEXION MEDIA TEL MODERNO CUANT USA ANODOR

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 84 W 9 1 A 0 AGUA _____ GAS _____

Torreón Coahuila, a 12 de MARZO **ATENTAMENTE** de 2019. Hora 16:50

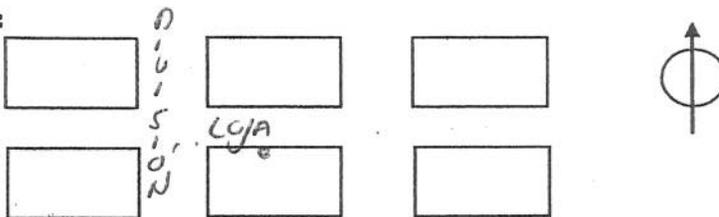
Eduardo García Maldonado
NOTIFICADOR - EJECUTOR

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con el domicilio fiscal ubicado en el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134901160 Fecha: 26/02/2019 Notificador: ANTONIO GONZALEZ MIRANDA Diligencia: 26/1529/2019

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente (X) habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: ACCIDENTE EVALIO SANDOVAL LOPEZ, NO CONOCE AL CONTRIBUYENTE.

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: () Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: COPULIUS MENIA CABRILLO CANO

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: 846946 AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 15 de Marzo de 2019. Hora: 14:50

EL NOTIFICADOR

Handwritten signature of the notifier.